

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 14523

*Art. 1º*

Declaración de Necesidad. Declárase necesaria la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Objeto. Será objeto de reforma el inciso 3), del artículo 191 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

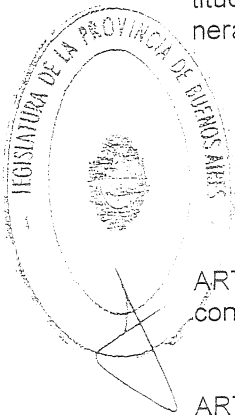
"3. Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de veintiún (21) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección, y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".

ARTÍCULO 3º: Modalidad. Adóptase la modalidad de reforma por vía de Legislatura conforme lo contempla el artículo 206, inciso b) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º: Convocatoria. El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la provincia de Buenos Aires, a partir de la sanción de la presente ley, a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese en pro o en contra de la enmienda.

ARTÍCULO 5º: Difusión. El Poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

ARTÍCULO 6º: Gastos y Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito, previsto en el artículo 4º de esta ley, las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento con el objeto de la presente.

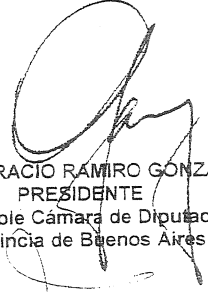


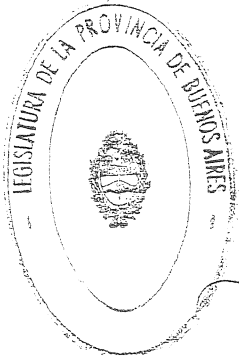
ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

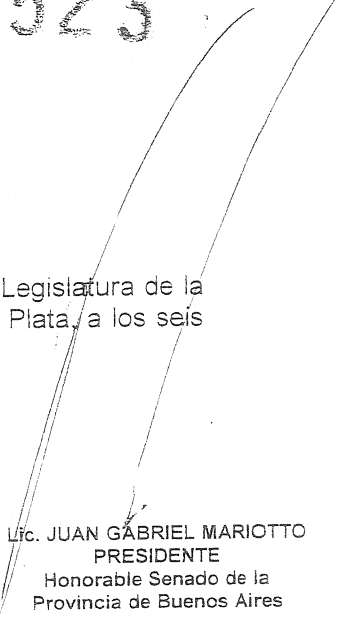
Esc. Gonzalo PIANEZZA  
Director de Registro Oficial  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA  
Provincia de Buenos Aires

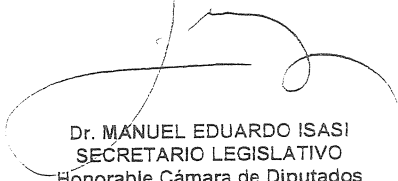
ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio del año dos mil trece.

  
Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

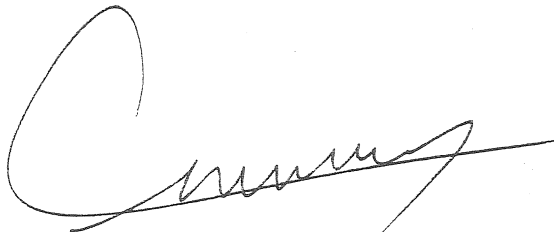


  
Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO  
PRESIDENTE  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

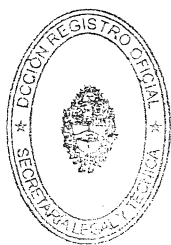
  
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. LUIS ALBERTO CALDERARO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Senado de la  
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES (14.523)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI  
Secretario Legal y Técnico  
Provincia de Buenos Aires



da

JP

ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Eso. Gonzalo PIANEZZA  
Director de Registro Oficial  
SECRETARIA LEGAL Y  
TÉCNICA  
Provincia de Buenos Aires

14523

422

LA PLATA, 10 JUL 2013

VISTO el expediente 2166-2577/13 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo la sanción de una ley que declara la necesidad de la reforma del inciso 3) del artículo 191 de la Constitución Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

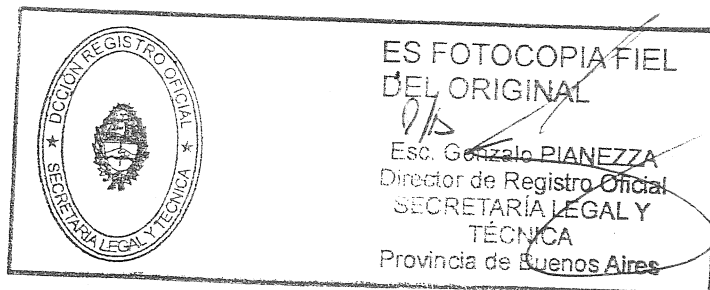
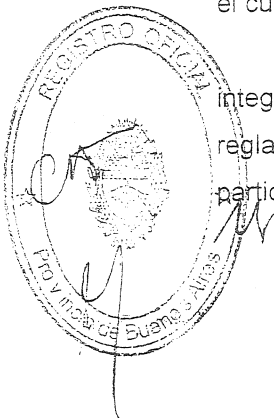
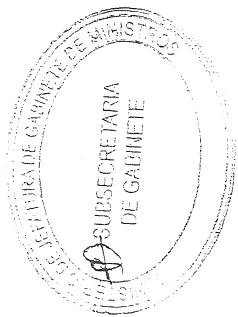
Que el proyecto sancionado por la Honorable Legislatura, declara necesaria la reforma parcial de la Constitución provincial con el objeto de disminuir a veintiún (21) años la edad requerida para ser electo Concejal;

Que a tal fin, adopta la modalidad de reforma por vía de Legislatura, conforme lo previsto en el artículo 206 inciso b) de la Constitución Provincial, determinando que el Poder Ejecutivo convocará un plebiscito en la primera elección que se realice, para que el electorado se exprese en pro o en contra de la enmienda propiciada;

Que el procedimiento a seguir para efectuar el citado plebiscito no ha sido previsto a nivel constitucional ni legal, como tampoco en la Ley que por el presente se promulga;

Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 10 de la Ley N° 13.757, corresponde a los Ministros Secretarios "...proyectar el contenido de los Decretos del Poder Ejecutivo, así como los actos administrativos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las leyes...";

Que en ese marco se propicia la creación de una Comisión Especial integrada por representantes de las áreas competentes para la elaboración del proyecto de reglamentación a fin de la efectiva implementación de la iniciativa citada en el Visto, con la participación de miembros de la Honorable Legislatura;



14523

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

422

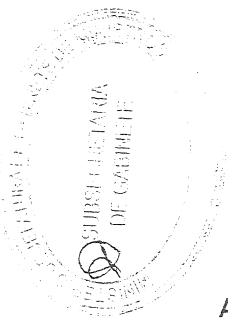
Que en virtud de todo lo expuesto, deviene necesario promulgar el proyecto sancionado y disponer la creación de la Comisión Especial;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

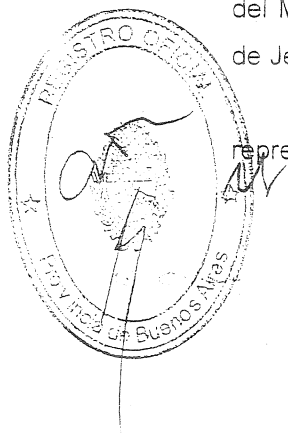


**ARTÍCULO 1°.** Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 6 de junio de 2013, cuya copia como Anexo, integra el presente.

**ARTÍCULO 2°.** Crear una Comisión Especial que se abocará a proyectar la reglamentación que posibilite la efectiva implementación de la Ley promulgada por el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la Comisión creada estará compuesta por dos (2) representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y dos (2) representantes del Ministerio de Gobierno, y será coordinada por uno de los representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

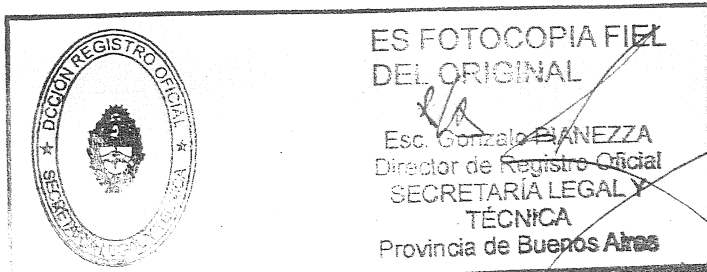
Los titulares de las citados Ministerios deberán proceder a designar los respectivos representantes a través del acto administrativo correspondiente.



ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Esc. Gonzalo PANEZZA  
Director de Registro Oficial  
SECRETARÍA LEGAL Y  
TÉCNICA  
Provincia de Buenos Aires

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



4523

Invitar a la Honorable Legislatura a integrar la Comisión Especial creada mediante la designación de cuatro (4) miembros, dos (2) por cada Cámara, nominados por sus respectivos Presidentes.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el desempeño de los integrantes de la Comisión será "ad honorem".

ARTÍCULO 5°. Disponer que serán funciones de la Comisión proponer los términos de la convocatoria, los procedimientos de emisión del voto y escrutinio, y toda otra cuestión que resulte necesaria para la operatividad de la norma legal que se promulga por el presente.

ARTÍCULO 6°. La Comisión deberá elevar el anteproyecto de reglamentación a dictar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Gobierno.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 422

*CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ*  
Ministra de Gobierno  
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIONI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

*ALBERTO PEREZ*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

